



SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 0028 DE 2010

Por la cual se establecen los límites de velocidad en algunas vías urbanas de la ciudad de Barranquilla

El Secretario Distrital de Movilidad de Barranquilla,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 106 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1º de la Ley 1239 de 2008, señala: *“En las vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la autoridad de Tránsito competente en el Distrito o Municipio respectivo. En ningún caso podrá sobrepasar los 80 kilómetros por hora”.*

Que el Parágrafo del artículo 107 Ídem, señala: *“La entidad encargada de fijar la velocidad máxima y mínima, en las zonas urbanas de que trata el artículo 106 y en las carreteras nacionales y departamentales de que trata este artículo, debe establecer los límites de velocidad de forma sectorizada, razonable, apropiada y coherente con el tráfico vehicular, las condiciones del medio ambiente, la infraestructura vial, el estado de las vías, visibilidad, las especificaciones de la vía, su velocidad de diseño, las características de operación de la vía”.*

Que de acuerdo a las disposiciones citadas, es facultad de la autoridad de tránsito determinar el límite de velocidad máximo permitido en las vías urbanas de su jurisdicción.

Que con fundamento en los Estudios Técnicos elaborados el 22 de diciembre de 2009 y el 15 de junio de 2010, la Secretaría determinó el límite máximo de velocidad en la Calle 72 X Carrera 54 y la Calle 30 X Carrera 8 de Barranquilla, en 40 kilómetros por hora.

Que de acuerdo a las condiciones de la vía y al flujo vehicular en horario nocturno, es viable hacer algunas modificaciones al límite de velocidad en las citadas vías urbanas.





Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer en sesenta kilómetros por hora (60 Km/h), el límite máximo de velocidad entre las veintidós (22) horas y las seis (6) horas del día siguiente, en las vías urbanas de Barranquilla que se describen a continuación:

1. Calle 72 X Carrera 54
2. Calle 30 X Carrera 8

PARAGRAFO. En el horario comprendido entre las 06:01 horas y las 21:59 horas, la velocidad máxima permitida continuará siendo de cuarenta kilómetros por hora (40 km/h).

ARTICULO SEGUNDO. La medida establecida en el artículo primero rige a partir de las 22 horas del día cuatro (04) de octubre de dos mil diez (2010).

ARTICULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Distrital.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el D.E.I.P de Barranquilla, a 1 Octubre de 2010

ALFREDO PIÑERES OLAVE
Secretario Distrital de Movilidad

